



SERVICIO DE TEMPORADA EN PLAYAS

AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

**PLIEGO DE CLÁSULAS
ADMINISTRATIVAS**



CLÁUSULAS:

Cláusula primera.- Objeto

Cláusula segunda.- Procedimiento y órgano competente.

Cláusula tercera.- Duración

Cláusula cuarta.- Publicidad

Cláusula quinta.- Propositiones.

Cláusula sexta.- Documentación.

Cláusula Séptima.- Criterios de adjudicación.

Cláusula octava.- Presentación de documentación.

Cláusula novena. Precio por la autorización del servicio.

Cláusula décima.- Fianza provisional y definitiva.

Cláusula undécima.- Devolución fianza provisional.

Cláusula duodécima.- Obligaciones, derechos y prohibiciones.

Cláusula decimotercera.- Inspección de la autorización.

Cláusula decimocuarta.- Régimen disciplinario.

Cláusula decimoquinta.- Normativa aplicable.

ANEXOS

ANEXO I. Autorización del Servicio Provincial de Costas.

ANEXO II. Modelo de Declaración responsable de capacidad y solvencia

ANEXO III. Modelo de proposición de criterios a valorar por aplicación del juicio de valor

ANEXO IV. Modelo de proposición de criterios a valorar por aplicación de fórmulas.



CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.

Es objeto de licitación, según lo regulado en este pliego y normativa aplicable, la adjudicación de la autorización para la instalación, la gestión y explotación de las instalaciones desmontables de los servicios temporales de las Playas del Río Torres, Puntos del Moro, Centro, Paraíso Centro y Derecha, Racó Conill y Bol Nou y Playa de la Caleta. Los objetos, características, superficies y número figuran en el Pliego de prescripciones técnicas que junto a éste integra el expediente.

En todo caso las autorizaciones únicamente permitirán la explotación de servicios por medio de instalaciones desmontables a las que se refiere el artículo 51 de la Ley de Costas y artículos 108 y 111 del Reglamento de desarrollo de la Ley (RD 1471/1989, de 1 de diciembre).

Asimismo, se pretende realizar una objetiva y prudente diversificación en la prestación de los servicios estivales de las playas de La Vila Joiosa, de forma que la pública concurrencia y reparto de responsabilidades impida prácticas monopolísticas en las explotaciones, intentando garantizar una libre competencia que admita la fijación contradictoria de precios y calidades en los servicios ofertados para una prestación más eficaz de las instalaciones que abastecen y ponderan el uso común general de la playa.

Con la presente licitación se pretenden adjudicar la **autorización de las instalaciones de temporada en las Playas descritas y grafiadas en los planos adjuntos al Pliego Técnico**, con las características que se fijan allí, condicionada a LA AUTORIZACIÓN PRECEPTIVA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS PARA 2014 y para los años siguientes.

CLAUSULA SEGUNDA.- Procedimiento y órgano competente.

La explotación de los servicios temporales de las playas de La Vila Joiosa se realizará previa autorización a los titulares que resulten adjudicatarios en el **procedimiento abierto** que garantice los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva previstos en el artículo 74 de la Ley de Costas.

Se utilizarán **varios criterios** de selección vinculados al objeto del contrato que se definen en la cláusula séptima del presente pliego.

La licitación y adjudicación objeto de este pliego se encuentra dentro de las competencias que a este Ayuntamiento le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 111, 114 y 117 del RDL 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local, en relación con los artículos 51 a 55 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, artículos 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 13 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás preceptos y normativa aplicable al efecto.

El órgano competente para la autorización lo será el Alcalde, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



La tramitación del presente procedimiento será abreviada y urgente, con la correspondiente reducción de plazos prevista en la normativa aplicable.

CLAUSULA TERCERA.- Duración

Las autorizaciones se otorgarán por la duración prevista en la siguiente tabla, en función del tipo de explotación/lote que se describe:

LOTES	SITUACIÓN	SERVICIO	DURACION
1º	Puntes del Moro	QUIOSCO-MERENDERO	4 AÑOS
2º	Playa Paraíso Centro.	QUIOSCO-MERENDERO	4 AÑOS
3º	Playa Paraíso Derecha.	QUIOSCO-MERENDERO	4 AÑOS
4º	Playa Bol Nou	QUIOSCO-MERENDERO	4 AÑOS
5º	Playa del Torres	QUIOSCO-MERENDERO	4 AÑOS
6º	Playa del Racó Conill	QUIOSCO-MERENDERO	4 AÑOS
7º	Playa Centro	Parque Acuático delante del Censal.	1 AÑO
8º	Playa Centro (Arsenal) (6 tablas)	Paddle Surf	1 AÑO
9º	Paraiso Centro	Paddle Surf y Kayak (8 kayaks y 7 tablas)	1 AÑO
10º	Caleta	Paddle Surf y Kayak (8 kayaks y 7 tablas)	1 AÑO

A los efectos de la presente licitación, se entiende por temporada el período comprendido **desde la fecha de la autorización hasta el 30 de Septiembre.**

Para las autorizaciones plurianuales, la fecha de inicio de la temporada a partir de 2015 será el **15 de marzo.**

La autorización otorgada por el Servicio Provincial de Costas se integra en el **Anexo I** del presente pliego y forma parte de la autorización que será otorgada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, con los condicionantes en ésta previstos.

A la emisión del presente pliego, no ha sido autorizada hasta el momento la instalación de quiosco merendero en la Playa Racó Conill por la Consellería de Infraestructuras, tras haberle sido solicitada autorización por ubicarse el mismo en servidumbre de protección. Por tanto la licitación de dicha autorización se encuentra condicionada a que sea autorizada por la Administración competente. En caso de no ser autorizada por la Administración competente, no podrá adjudicarse autorización de quiosco-merendero en la Playa de Racó de Conill, sin derecho de indemnización a favor de quienes liciten en el procedimiento.



Asimismo, la autorización municipal podrá modificarse o dejarse sin efecto unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o se necesite el dominio público por intereses generales.

En caso de que se deje sin efecto la autorización anual, el Ayuntamiento lo comunicará a los titulares de las instalaciones temporales, que no tendrán derecho a indemnización alguna por daños y perjuicios. Tan sólo podrán disponer de los materiales empleados y de la fianza depositada, salvo que concurra causa para su pérdida.

En ningún caso el desarrollo de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el uso público de las playas.

CLAUSULA CUARTA.- Publicidad.

Aprobado el presente pliego **por el Sr. Alcalde**, se expondrá al público mediante Anuncio del Edicto en el B.O.P. de Alicante, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en la página Web del Ayuntamiento, Perfil del contratante.

En el plazo de **8 días hábiles** desde la publicación del **Anuncio de convocatoria** de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, se podrán presentar las proposiciones, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, sito en C/ Major, 14, de La Vila Joiosa, de **las 9 horas a las 13 horas**, de lunes a viernes, de conformidad con lo establecido en este pliego. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, se entenderá prorrogado el plazo hasta el día siguiente hábil que no sea sábado.

El anuncio expresará el lugar, plazo y horas de presentación de las mismas. El plazo señalado se computa desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Alicante.

Durante este plazo el expediente quedará en el Departamento de Secretaría con el fin de poder consultarse.

La documentación para las licitaciones se presentará en **tres sobres cerrados** en las dependencias municipales indicadas. En el supuesto de envío de la documentación por correo, dentro del plazo de 8 días referido, se deberá remitir además al Departamento de Contratación **aviso de dicha circunstancia en el plazo de presentación de proposiciones**, vía fax (96.685.35.40), telegrama o directamente. En este aviso se indicará el licitador, una relación de la documentación aportada y resguardo correspondiente que acredite la fecha de imposición del envío a este Ayuntamiento. No se tendrán en cuenta a este efecto las plicas remitidas por correo en que no se haya efectuado aviso de remisión de la documentación por correo conforme lo dispuesto en este artículo.

La Mesa de Contratación se constituirá terminado el plazo de presentación de proposiciones referido, y le corresponderá calificar previamente los documentos incluidos en el **sobre A**, presentados en tiempo y forma. Posteriormente, y en acto público procederá a la apertura y examen de los sobres que contengan las proposiciones



de los licitadores **sobre B y C**. Seguidamente levantará acta y elaborará su propuesta ponderando los criterios fijados en los pliegos, la cual se elevará al órgano de contratación para su resolución.

La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

oPresidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

oSecretario titular: M^o Angeles López Ruiz
Suplente: Raimunda Llinares Llinares

oVocales:

Titular: *M^a del Rosario Escrig Llinares*

Titular: *Jerónimo Lloret Sellés*

Titular: *Pascual Pastor Roca*

Titular: *Jose Carlos Gil Piñar*

Titular: *El Secretario General, Vicent Ferrer Mas*

Titular: *La Interventora Municipal, Consuelo Ferrer Pellicer*

ASESORES:

- *Maite Soriano, Técnico de Comercio.*
- *Alicia Gomis, Arquitecta Técnica Municipal.*

La propuesta de adjudicación de la autorización no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

CLAUSULA QUINTA.- Proposiciones.

La documentación y proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego técnico y de cláusulas jurídico-administrativas particulares. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna.

Solo cabrá la presentación de una única oferta por cada licitador **para cada lote**.

La Mesa y el órgano de contratación seleccionarán al licitador de las instalaciones ofertadas atendiendo a los criterios establecidos en este pliego, y propondrán adjudicatario conforme al orden decreciente que resulte de la valoración de criterios.

Si en el proceso de selección, los licitadores no se ajustasen a los criterios y requisitos establecidos en los pliegos técnico o jurídico, el Ayuntamiento declarará desierta la adjudicación. En cambio, si retirasen, renunciasen o desistiesen injustificada y sobrevenidamente su proposición antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional y el Ayuntamiento declarará desierta la adjudicación de la instalación y procederá a la adjudicación de la autorización al proponente que hubiere resultado en segundo lugar.

No se admitirán ofertas para períodos mayores del previsto ni para períodos fraccionados, por lo que serán rechazadas.



CLAUSULA SEXTA.- Documentación.

Las propuestas se presentarán en **tres sobres cerrados: A, B y C**. Se adjuntan como **anexo III y IV** a este pliego modelos normalizados de la documentación a presentar.

SOBRE A).- El sobre A se subtitulará “**Documentación administrativa para optar a la adjudicación de las autorizaciones de los servicios de temporada de Playas LOTE N°**”.

La aportación de la documentación justificativa de la capacidad y solvencia será sustituida por una declaración responsable del licitador en la que indique que cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, mediante el modelo que se incorpora en el **Anexo II** del presente pliego, así como el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional por el importe que se detalla en la **cláusula Décima**.

La documentación justificativa de la capacidad y solvencia del licitador deberá ser presentada por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación en el momento en que éste sea requerido previamente a la adjudicación de la autorización, en la forma que se detalla en la cláusula 8º del presente pliego y referida al momento de presentación de la oferta.

SOBRE B).- El sobre B se subtitulará “Documentación que contiene propuesta relativa a los criterios de dependen de un juicio de valor para optar al procedimiento convocado por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa para adjudicar las autorizaciones de los servicios de temporada de las Playa (indicar instalación a cuya autorización de opta y N° de LOTE).

El modelo del sobre B) se acompaña en **ANEXO III**, y **deberá estarse a lo previsto en el cláusula séptima del presente pliego.**

SOBRE C).- El sobre C se subtitulará “Documentación que contiene propuesta relativa a los criterios de dependen de la aplicación de fórmulas para optar al procedimiento convocado por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa para adjudicar las autorizaciones de los servicios de temporada de la Playa (indicar instalación a cuya autorización se opta y N° de LOTE).

El modelo del sobre C) se acompaña en **ANEXO IV** y **deberá estarse a lo previsto en la cláusula octava del presente pliego.**

CLAUSULA SÉPTIMA.- Criterios de adjudicación.

Los criterios para la selección de las ofertas en la prestación de los **servicios de temporada en Playas del Río Torres, Puntos del Moro, Centro, Paraíso Centro y Derecha, Racó Conill, La Caleta y Bol Nou de La Vila Joiosa** se realizará por un procedimiento abierto con tramitación urgente de acuerdo a los criterios siguientes:



A) CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: de 0 hasta 49 puntos.

a. PROYECTO DE EXPLOTACIÓN: de 0 a 29

El proyecto de explotación deberá contener una memoria comprensiva de los extremos señalados en la cláusula 4 de los Capítulos I,II y III del Pliego de prescripciones técnicas, así como las características técnicas básicas de las instalaciones.

La valoración del proyecto será realizada por la Mesa con el asesoramiento técnico necesario. La puntuación será otorgada motivadamente entablando al efecto comparativa entre los proyectos presentados y otorgando mayor puntuación al que resulte más acorde a las necesidades de la explotación de acuerdo a las prescripciones previstas en el pliego técnico y de acuerdo a la finalidad de explotación de servicios en playas que resulte más acorde con la promoción comercial y turística de la zona.

b. PRECIOS DE PRODUCTOS DEL SERVICIO: de 0 a 20 puntos.

Para el caso de optar a la explotación de quioscos, el listado de precios indicará, expresado en euros, el precio de venta al público iva incluido de los productos a la venta en el Quiosco Merendero cuya explotación se pretende, de acuerdo a la siguiente relación:

- Refresco
- Cerveza
- Snaks
- Café
- Granizados

Para el caso de optar a la explotación de otros servicios, el listado de precios indicará en euros el precio de los servicios de Paddle surf, de kayak y del parque acuático cuya explotación se pretende. Los precios – para poder entablar comparativas entre propuestas- se expresarán en euros iva incluido /hora.

B) CRITERIOS A VALORAR POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS: de 0 hasta 51 puntos.

ÚNICO: EL MAYOR CANON OFERTADO POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

El CANON MÍNIMO para la AUTORIZACIÓN de las INSTALACIONES DE TEMPORADA es el que se detalla en el siguiente cuadro:



LOTES	SITUACIÓN	SERVICIO	SUPERFICIE	CANON MÍNIMO A MEJORAR AL ANUAL. ALZA
1º	Puntes del Moro	QUIOSCO-MERENDERO	Máximo 20 m2	5.970 €
2º	Playa Paraíso Centro.	QUIOSCO-MERENDERO	Máximo 20 m2	5.970 €
3º	Playa Paraíso Derecha.	QUIOSCO-MERENDERO	Máximo 20 m2	5.970 €
4º	Playa Bol Nou	QUIOSCO-MERENDERO	Máximo 20 m2	5.970 €
5º	Playa del Torres	QUIOSCO-MERENDERO	Máximo 20 m2	5.970 €
6º	Playa del Racó Conill	QUIOSCO-MERENDERO	Máximo 20 m2	5.970 €
7º	Playa Centro	Parque Acuático delante del Censal.	800 m2	0 €
8º	Playa Centro (Arsenal) (6 tablas)	Paddle Surf	6 m2	1720 €
9º	Paraiso Centro	Paddle Surf y Kayak (8 kayaks y 7 tablas)	17 m2	2558€
10º	Caleta	Paddle Surf y Kayak (8 kayaks y 7 tablas)	17 m2	2558 €

Será aplicada una regla de tres para la valoración del criterio del precio, otorgándose la máxima puntuación (51 puntos) a la propuesta que oferte el precio más elevado respecto del de licitación.

A mayor oferta (valor en euros) – 51 puntos

Oferta n (valor en euros) – X puntos

$$X = (\text{oferta n (valor en euros)} * 51) / \text{mayor oferta (valor en euros)}$$

CLAUSULA OCTAVA.- El licitador propuesto como adjudicatario de la autorización municipal para explotar cada uno de los servicios de temporada en las playas del municipio **deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento por el órgano de contratación, la siguiente documentación:**

1.- Documentos que acrediten la personalidad del licitador, y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:

- Si fuera persona física: Copia compulsada del DNI, NIE, etc.
- Siendo la representación a favor de entidad mercantil, se deberá acreditar suficiencia de poder de representación e inscripción en el Registro mercantil de la entidad, mediante testimonio notarial original o certificado literal del Registro Mercantil. Si la entidad mercantil no fuese española deberá acreditarse su legalidad y vigencia según normativa aplicable. Asimismo deberá aportarse copia simple cotejada de la escritura de constitución de la mercantil.
- Poder de representación bastantado en el Negociado de contratación de este Ayuntamiento, en el supuesto de ser el proponente mandatario de tercero o persona jurídica.

2.- Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



3.- Solvencia: Se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra de forma adecuada los riesgos derivados de las actividades a realizar. En cumplimiento de lo anterior deberá presentar contrato de seguro, que cubra las responsabilidades civil del adjudicatario en la gestión de la instalación, riesgo de incendios, posibles obligaciones económicas que puedan derivarse de la instalación, así como el cumplimiento de sanciones.

4.- Documentación justificativa de haber constituido garantía definitiva, equivalente al 5 % del precio de adjudicación. (referida a los años de duración del contrato).

Previamente a la adjudicación deberá acreditarse el INGRESO DEL CANON ESTABLECIDO POR LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS para cada anualidad, por el importe que determine la autorización para cada uno de los Quioscos-Merenderos, y demás instalaciones, ASÍ COMO EL DEPÓSITO EXIGIDO POR EL Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a cada uno de los Servicios para cada anualidad por el importe que así se exija en la autorización del Servicio Provincial de Costas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.6 del RD 1471/1989, de 1 de diciembre, de desarrollo de la Ley de Costas, en la forma que se determina en el ANEXO I del presente pliego.

El CANON Y DEPÓSITO A QUE SE REFIERE el párrafo anterior será para cada año el que venga determinado por la autorización del Servicio Provincial de Costas **y será ingresado antes de la fecha en que inicie el periodo de explotación. Sin el cumplimiento de esta condición no se permitirá el inicio de la actividad.**

A los adjudicatarios que realicen actuaciones y/o incumplan obligaciones en contra de los objetivos, principios y criterios de selección o adjudicación establecidos en los Pliegos de cláusulas jurídico-administrativas y técnicas podrá exigírseles penalidades y reparación de los daños y perjuicios procedentes e indemnización por el importe del daño causado en la forma prevista en el presente pliego y en los artículos 94 y siguientes de la Ley de Costas, y artículos 174 y siguientes del Reglamento de la Ley de Costas.

CLAUSULA NOVENA.- El precio por la autorización del servicio deberá abonarse al Ayuntamiento **antes del 31 de julio de cada año mediante autoliquidación presentada en el Departamento de Tesorería.** El precio será el que resulte de la oferta económica del que resulte adjudicatario de cada una de las instalaciones.

Para el caso de no cumplir con el plazo de ingreso previsto, se procederá a reclamar la deuda por el procedimiento de apremio previsto en el Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

CLAUSULA DÉCIMA.- La fianza provisional exigida será de **500,00 euros por cada lote** y su constitución se acreditará junto con la propuesta del licitador (sobre A). La fianza provisional será devuelta a los licitadores que no resulten adjudicatarios, siendo retenida en concepto de fianza definitiva a los que sea otorgada la autorización de explotación.



Fianza definitiva: equivalente al 5 % del precio de adjudicación. (referida a los años de duración del contrato).

CLAÚSULA UNDÉCIMA.- Entrada en vigor del nuevo reglamento de Costas.

El nuevo Reglamento de la Ley de Costas- que se encuentra en trámite de elaboración- y conforme a las disposiciones transitorias del mismo, podrá resultar de aplicación a las autorizaciones otorgadas por más de un año, modificándolas de acuerdo a lo establecido en el nuevo Reglamento.

Para el caso de que la superficie autorizada para las instalaciones sea superior a la autorizada inicialmente se procederá a la **actualización del canon ofertado por los adjudicatarios en función del número de metros de ampliación y de acuerdo con las ofertas presentadas en el presente procedimiento.**

CLAUSULA DUODÉCIMA.- Son **obligaciones, prohibiciones y derechos** de los adjudicatarios todas aquellas que vengán recogidas en la normativa vigente aplicable, las previstas en el presente pliego y en el de condiciones técnicas y en particular, las siguientes:

A.- GENERALES

- 1) Prestar el servicio del modo dispuesto en los Pliegos jurídicos y técnicos que le son de aplicación, en las autorizaciones correspondientes, y Planos adjuntos y Acta de Replanteo y puesta en marcha del servicio. La presentación de proposiciones supondrá la aceptación incondicionada por el concursante, y en su caso adjudicatario, del contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y jurídicas sin salvedad alguna.
- 2) Antes del inicio del montaje se deberá solicitar del Ayuntamiento el replanteo de las instalaciones de acuerdo con la cláusula 6º de los Capítulos I, II y III del Pliego Técnico. Asimismo deberá contar con la oportuna **LICENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el concesionario deberá presentar ante el Ayuntamiento declaración responsable en la que indique la identidad del titular o prestador y la ubicación física del establecimiento público, y en la que manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento, adjuntando para ello la documentación que así lo acredita. La licencia otorgada se ajustará a lo dispuesto en el anexo (catálogo) de la indicada Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos públicos, apartado 2.8.5, “Establecimientos públicos ubicados en zona marítimo terrestre”.
- 3) En el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable en el registro de entrada del Ayuntamiento deberá otorgar la correspondiente licencia de apertura al establecimiento, preceptiva para su apertura. No obstante, transcurrido el plazo indicado sin que la licencia haya sido otorgada, el titular o prestador podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura del establecimiento, notificándolo por escrito al órgano municipal correspondiente.



- Si por el Ayuntamiento se comprueba la inexactitud en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado, decretará la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
- 4) No se podrán ocupar superficie distinta a la específicamente autorizada para cada instalación según artículo octavo del presente pliego.
 - 5) Se prohíbe expresamente realizar en el área adjudicada aprovechamiento distinto al previsto en la autorización y adjudicación, o en calidad o concepto diferente al otorgado.
 - 6) Disponer de Certificado Sanitario favorable de las instalaciones en su caso.
 - 7) Está expresamente prohibida la cesión o traspaso de la explotación adjudicada sin la autorización del Ayuntamiento. En caso de fallecimiento del titular se podrá proponer a un cesionario y el Ayuntamiento podrá autorizar o no dicha cesión, atendidas las circunstancias concurrentes. En caso de ausencia de herederos o renuncia de éstos a la explotación adjudicada al causahabiente, o falta de manifestación de su voluntad al respecto, se priorizará en la transmisión de la explotación, si procede conforme a lo establecido en los pliegos técnico y jurídico, al trabajador/ores del adjudicatario que lo solicitasen, para su gestión con las mismas condiciones que la autorización concedida. Este supuesto debe ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.
 - 8) Satisfacer el precio de adjudicación en la cuantía y plazos previstos en los pliegos.
 - 9) Correr con la totalidad de los costes y gastos derivados de la explotación del servicio. El coste de las instalaciones previstas para el área de playa que se adjudique correrá íntegramente a cargo de cada adjudicatario.
 - 10) El adjudicatario podrá explotar la instalación, mediante el cobro a los usuarios de tarifas por el uso de las instalaciones, las cuales deben ser expuestas en lugar bien visible y próximo a los accesos.
 - 11) Disponer de Hojas de Reclamaciones.
 - 12) Responder ante terceros de los daños que puedan originarse por el funcionamiento del servicio autorizado, salvo supuestos legalmente previstos.
 - 13) En todas las áreas de adjudicación queda prohibida la publicidad de productos comerciales distintos a los inherentes a la explotación adjudicada.
 - 14) Se prohíbe la venta ambulante y la propaganda por cualquier medio. Si se permite la publicidad al dorso de los tickets. Se prohíbe asimismo la realización de fiestas happy hour (*hora feliz* en castellano) como estrategia de en que se ofrezcan bebidas durante momentos concretos a un precio más barato.
 - 15) Mantener en buen estado de funcionamiento, conservación y limpieza las instalaciones, elementos y materiales utilizados. El adjudicatario queda obligado a la limpieza diaria de la totalidad de la superficie ocupada por la explotación adjudicada, extendiéndose dicha obligación además a la superficie que se halla en un radio perimetral de 10 metros lineales alrededor del espacio que ocupa ésta. Asimismo, queda prohibido el acopio permanente de materiales de cualquier tipo fuera o dentro de la superficie adjudicada, de manera que degrade o afee la imagen del entorno.
 - 16) Se prohíbe pintar o deteriorar muros, suelos o cualquier elemento del mobiliario urbano.
 - 17) El personal al servicio de la explotación deberá presentarse en condiciones adecuadas de aseo y decoro.



- 18) Atender la legislación vigente laboral, fiscal, administrativa y de seguridad social exigibles en su calidad de empresario del sector.
- 19) Admitir el goce del servicio a toda persona que cumpla con las normas de orden público y los requisitos reglamentarios.
- 20) Sujeción del adjudicatario a la legislación de Costas y demás normativa aplicable, respetando el uso común general de las playas y Sujeción a la autorización del Servicio Provincial de Costas para cada anualidad.
- 21) Si por circunstancias de interés público reseñadas en la normativa vigente sobre Costas, no fuera factible el aprovechamiento, aún después de concedida la autorización, no corresponderá al titular de la misma indemnización alguna. No obstante, tendrá derecho a disponer de los materiales anejos a la explotación y fianzas depositadas, si no hubiere causa para su pérdida.
- 22) Comunicar al Ayuntamiento todas las incidencias relativas al servicio que puedan afectar a su normal funcionamiento.
- 23) El adjudicatario, en el plazo de 10 días naturales desde la finalización de la temporada, está obligado a retirar completamente de las playas todo el material utilizado para la explotación del servicio y a dejar en perfectas condiciones de limpieza, decoro y utilización pública la zona de explotación.

Todas las obligaciones relacionadas tendrán la consideración de esenciales a los efectos previstos en la normativa aplicable.

B.- ESPECÍFICAS

Las enumeradas en el capítulo IV, del Pliego Técnico, específicamente para cada instalación.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- Los servicios municipales y Servicio Provincial de Costas inspeccionarán discrecionalmente la marcha de las explotaciones, viniendo obligado el titular de cada autorización a cumplir las instrucciones del Ayuntamiento, de los inspectores municipales del servicio y de la Policía Local, sin perjuicio de su sujeción a las instrucciones que pueda realizar el Servicio Provincial de Costas.

Por su parte, el Ayuntamiento prestará al adjudicatario el apoyo de policía que precise para mantener el orden en el área adjudicada.

Respecto a la función inspectora municipal:

1.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Policía o quien se determine, practicará las visitas de inspección o tomará medidas de vigilancia respecto a las actividades, al objeto de comprobar su adecuación a las prescripciones normativas o de las correspondientes autorizaciones.

2.- Los adjudicatarios estarán obligados a prestar toda la colaboración a los responsables municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, recogida de información que sea necesaria para el cumplimiento de su función.



3.- El personal municipal que tenga encomendada la función inspectora tendrá la condición de agente de la autoridad y los hechos constatados por él y formalizados en documento administrativo gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

CLAUSULA DECIMOCUARTA.- El adjudicatario de la autorización, desde la adquisición de tal condición, queda sometido al régimen disciplinario previsto en la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo, en la normativa aplicable en materia de licencias y autorizaciones ambientales y en legislación aplicable a la actividad desarrollada.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la autorización del Servicio Provincial de Costas, y las que contravengan las normas citadas en los pliegos que rigen la autorización y las ordenanzas municipales, así como la desobediencia a las órdenes de establecer las medidas correctoras señaladas o seguir determinada conducta en relación con las materias que el mismo regula.

Conforme a lo previsto en el artículo 99.4 de la Ley de Costas, los Alcaldes , en materia de competencia municipal podrán imponer multas de hasta 12.000 euros.

Se considerarán infracciones cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en los pliegos que rigen el otorgamiento de la autorización.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el R.D. 1398/93, de 4 agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CLAUSULA DECIMOQUINTA.- Revocación de la autorización y extinción.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad. En este último caso, solo se revocará la autorización, si en el plazo de tres meses desde que le fuera comunicada tal circunstancia a su titular, este no hubiera adaptado su ocupación a la nueva normativa o la adaptación no fuera posible física o jurídicamente.

Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada cuando así lo determine la Administración competente, en forma y plazo reglamentarios, En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

El derecho a la ocupación del dominio público se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento



- b) Revisión de oficio en los casos previstos en la ley de Procedimiento administrativo.
- c) Revocación por la Administración cuando se trate de autorizaciones.
- d) Revocación de las concesiones por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento, cuando no sea posible la modificación del título.
- e) Renuncia del adjudicatario, aceptada por la Administración siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicios a terceros.
- f) Mutuo acuerdo entre la administración y el adjudicatario.
- g) Extinción de la concesión de servicio público del que el título demanial sea soporte
- h) Caducidad
- i) Rescate
- j) Incurrir en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 65.2 de esta Ley.
- k) La Falta de la comunicación expresa prevista en el art. 70.2 de esta Ley en los casos de transmisión mortis causa de las concesiones.
- l) La falta del reconocimiento previo por la Administración previsto en el segundo párrafo del art. 70.2
- m) Revocación de la concesión cuando las obras e instalaciones soporten un riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar.
- n) Extinguido el derecho a la ocupación del dominio público, la Administración no asumirá ningún tipo de obligación laboral del titular de la actividad afectada.

Extinguido el derecho a la ocupación del dominio público, la Administración no asumirá ningún tipo de obligación laboral del titular de la actividad afectada.

Tampoco asumirá la Administración ninguna obligación económica del titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

El plazo para notificar la resolución del procedimiento por el que se declare la extinción del derecho a la ocupación del dominio público marítimo terrestre será de dieciocho meses.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Condiciones del otorgamiento.

En todo título de otorgamiento, que tendrá carácter de público se fijarán las condiciones pertinentes y, en todo caso, las siguientes:

- a) Objeto y extensión de la ocupación
- b) Obras o instalaciones a realizar por el adjudicatario con referencia al proyecto respectivo y plazo de comienzo y terminación de aquéllas.
- c) Plazo de otorgamiento y posibilidad de prórroga, si procede.
- d) Cánones y tasas a abonar por el adjudicatario.
- e) Régimen de utilización, privada o pública, incluyendo en su caso las tarifas a abonar por el público con descomposición de sus factores constitutivos como base de futuras revisiones.



- f) En los casos de utilización lucrativa, obligación del adjudicatario de facilitar cuanta información le solicite la Administración sobre los resultados económicos de la explotación.
- g) Condiciones que, como resultado de la evaluación de efectos, se consideren necesarias para no perjudicar al medio.
- h) Señalización marítima y de las zonas de uso público.
- i) Obligación del adjudicatario de mantener en buen estado el dominio público, obras e instalaciones.
- j) Obligación del adjudicatario de constituir un depósito suficiente para los gastos de reparación o levantamiento y retirada, parcial o total, de las obras e instalaciones, a su costa, a la extinción del título correspondiente, salvo decisión en contrario de la Administración competente.
- k) Causas de caducidad, conforme a las establecidas en el artículo 79 de la Ley de Costas y 159 del Reglamento.
- l) Prescripciones técnicas al proyecto, en su caso.
- m) Obligación del adjudicatario de adoptar las medidas requeridas por la administración de adaptación a la subida del nivel del mar, los cambios en la dirección del oleaje u otros efectos del cambio climático.

Deberán incluirse, además, las siguientes condiciones:

- a) En su caso, terrenos aportados por el adjudicatario para incorporar al dominio público marítimo terrestre.
- b) Replanteo de las obras e instalaciones, previo a la ejecución del título.
- c) Reconocimiento final de las mismas, previo a su utilización.

A los efectos de lo previsto en la letra f), se entenderá por utilización lucrativa el pago de cualquier cantidad por los usuarios de las obras o instalaciones o la obtención de recursos de cualquier tipo por su utilización, sea cual sea el destino de los fondos recaudados, con excepción, cuando el adjudicatario sea otra Administración Pública, de las posibles contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de aquéllas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Modificaciones de la autorización.

Además de lo previsto en la cláusula decimoprimera, podrán modificarse las autorizaciones cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Cuando se haya alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Solo en el tercer caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la ley de Costas y 173 del reglamento o supletoriamente en la legislación general de expropiación forzosa.

A los efectos de la letra b) del apartado anterior, se entenderá como fuerza mayor la regresión no prevista de la costa que no esté originada por las obras objeto de concesión,



los movimientos sísmicos o maremotos, los temporales imprevisibles superiores a los de cálculo, los incendios no provocados y cualquier otra causa excepcional similar.

La Administración otorgante podrá autorizar modificaciones de las características de una concesión. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá someterse al procedimiento establecido en este Reglamento para el otorgamiento de concesiones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Caducidad.

La Administración, previa audiencia del titular, declarará la caducidad en los siguientes casos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título.
- b) Abandono o falta de utilización durante un año, sin que medie justa causa.
- c) Impago del canon o tasas en plazo superior a un año.
- d) Alteración de la finalidad del título.
- e) Incumplimiento de las condiciones que se hubieran establecido como consecuencia de la previa evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo terrestre.
- f) El incumplimiento de las condiciones b) y d) del número 3 del artículo 63 para las extracciones de áridos y dragados.
- g) Privatización de la ocupación, cuando la misma estuviere destinada a la prestación de servicios al público.
- h) Invasión del dominio público no otorgado.
- i) Aumento de la superficie construida, volumen o altura máxima en más del 10 por 100 sobre el proyecto autorizado.
- j) No constitución del depósito requerido por la Administración para la reparación o el levantamiento de las obras e instalaciones.
- k) Obstaculización del ejercicio de las servidumbres sobre los terrenos colindantes con el dominio público o la aplicación de las limitaciones establecidas sobre la zona de servidumbre de protección y de influencia.
- l) En general, por incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título correspondiente, y de las básicas o decisorias para la adjudicación, en su caso, del concurso convocado según el artículo 75.

A los efectos de la letra g) del apartado anterior, se entenderá por privatización de la ocupación la modificación de las condiciones de utilización de los servicios autorizados que dificulten el libre acceso público.

El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 137, sobre transmisión de concesiones, se incluirá preceptivamente como causa de caducidad en el título correspondiente.

En los demás supuestos de incumplimiento o en caso de infracción grave conforme a la presente Ley, la Administración podrá declarar la caducidad, previa audiencia del titular y demás trámites reglamentarios.



Incoado el expediente de caducidad la Administración podrá disponer la paralización inmediata de las obras, o la suspensión del uso y explotación de las instalaciones, previa audiencia en este último caso del titular afectado y una vez desestimadas sus alegaciones.

En la notificación del apartado anterior, se incluirá la orden de paralización de las obras o la iniciación del expediente de suspensión del uso y explotación de las instalaciones, según proceda. El trámite de audiencia, así como la resolución de suspensión corresponden al Servicio Periférico de costas.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de la fianza si la hubiere.

Para la suspensión de la ejecución de la caducidad, el interesado quedará obligado al depósito previo importe que se fije en cada caso con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente. El importe del depósito previo no podrá ser superior al 30 por 100 del valor actualizado de las obras e instalaciones que figure en el proyecto que sirvió de base a su otorgamiento.

El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario, en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Administración competente, podrá ser prorrogado siempre que aquél no haya sido sancionado por infracción grave, y no se superen en total los plazos máximo reglamentarios.

En los supuestos de competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el Servicio periférico de Costas comunicará al titular el vencimiento de la concesión y le citará en el lugar de la obra o instalación para llevar a cabo el acta de reversión. En la misma se formalizará al recepción por la Administración en las condiciones exigibles según la decisión adoptada .

En el caso de que se observaran deficiencias en las condiciones de entrega de los bienes en cuestión, la Administración señalará un plazo para su subsanación en dicha acta que no excederá de tres meses. De no llevarla a efecto en el referido plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del interesado.

A la extinción de la autorización o concesión, la Administración del Estado, sin más trámite, tomará posesión de las instalaciones pudiendo obtener de las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del suministro.

En los casos cuya competencia corresponda al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el procedimiento para declarar la caducidad será el siguiente:

- a) Constatada la existencia de los supuestos referidos, el Servicio Périco de costas, tras dictar providencia de incoación de expediente, lo pondrá en conocimiento del titular, al que se le concederá un plazo de ocho días para que formule las alegaciones que estime convenientes.
- b) Formuladas las alegaciones o transcurrido el plazo para llevarlas a cabo, el Servicio Periférico de Costas resolverá el expediente cuando sera competente o,



- en otro caso, lo elevará al Ministerio de Obras Públicas y urbanismo, con su propuesta de resolución.
- c) Cuando se trate de concesiones de ocupación de dominio público marítimo terrestre que sirvan de soporte a actividades objeto de concesión o autorización por otros Departamentos ministeriales o por las Comunidades Autónomas, previamente se solicitará su informe.
 - d) Cuando se trate de concesiones, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.

Las autorizaciones de vertido y las concesiones cuya competencia no sea del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se registrarán, en cuanto a la tramitación del expediente de caducidad, por su normativa específica y, subsidiariamente, por lo establecido en este artículo.

En ningún caso procederá la rehabilitación del título.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- En lo no previsto en los pliegos, se aplicará la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), Ley 22/88, de 28 de julio de Costas, modificada por la modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, y reglamento de desarrollo, Ley 33/03, de 3 de noviembre, de Patrimonio de la Administraciones Públicas (LPAP), Decreto 17 junio 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de la EE.LL (RSCL) y R.D. 1372/86, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), y la normativa vigente aplicable en materia de contratación pública conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del RDL 3/2011, de 13 de noviembre.

Las partes renuncian a cualquier fuero, sometiéndose a los Tribunales con jurisdicción en el municipio de Villajoyosa.

La Vila Joiosa, a 15 de abril de 2014
La Funcionaria,

M^a Angeles López Ruiz

Conforme
La Concejala de Playas

Rosario Escrig Llinares



ANEXO I

AUTORIZACIÓN SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE ALICANTE



ANEXO II

D.....con DNIen nombre y representación decon CIF.....y domicilio a efectos de notificaciones en.....de..... y correo electrónico....., teléfono de contacto.....y fax.....

DECLARO QUE:

Vista la publicación de la convocatoria de licitación de fecha.....(BOP Alicante nº.....) y estando interesado en participar de dicho procedimiento de.....

1ª. *La mercantil, UTE o persona física o jurídica que concurre (indicar nombre del licitador) cumple con los requisitos de capacidad requeridos en el pliego de cláusulas administrativas que rige el procedimiento para obtener autorización para explotación de servicios de temporada del Ayuntamiento de La Vila Joiosa.*

2ª. *La mercantil, UTE o persona física o jurídica que concurre (indicar nombre del licitador)..... cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige el procedimiento para obtener autorización para explotación de servicios de temporada del Ayuntamiento de La Vila Joiosa.*

3ª- *(Para el supuesto de UTE) Que los nombres de las empresas que constituyen la UTE son,con una participación de.....y.....con una participación de.....y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato.*

MANIFIESTO QUE acepto todas las obligaciones que derivan de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares que rigen la adjudicación de la autorización de explotación.



ME COMPROMETO A aportar toda la documentación justificativa del cumplimiento de cuanto es objeto de la presente declaración en el momento en que sea requerido para ello, y en el plazo que se me indique por el órgano competente.

FECHA Y FIRMA.

ANEXO III

PROPOSICIÓN DE CRITERIOS A VALORAR POR APLICACIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

D/D^a, _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____, y con domicilio en _____, en representación de _____, con D.N.I. / C.I.F. n° _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA EN PLAYAS, CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE:

(elegir un lote de entre los siguientes:)

LOTE	CONCEPTO	Ubicación
1	QUIOSCO-MERENDERO	Puntes del Moro
2	QUIOSCO-MERENDERO	Playa Paraíso Centro.
3	QUIOSCO-MERENDERO	Playa Paraíso Derecha.
4	QUIOSCO-MERENDERO	Playa Bol Nou
5	QUIOSCO-MERENDERO	Playa del Torres
6	QUIOSCO-MERENDERO	Playa del Racó Conill
7	Parque Acuático delante del Censal.	Playa Centro
8	Paddle Surf	Playa Centro (Arsenal)
9	Paddle Surf y Kayak	Paraiso Centro
10	Paddle Surf y Kayak	Caleta

Expone:

Que desea participar en la licitación de la autorización que se detalla, aceptando íntegramente las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas previstas en los pliegos que han de regir la autorización y su explotación, y me comprometo a prestarlos conforme a tales condiciones y de acuerdo **AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y LISTADO DE PRECIOS QUE A CONTINUACIÓN Y ADJUNTO AL PRESENTE SE describe:**

Nº LOTE AL QUE SE OPTA:



NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN:

UBICACIÓN:

DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES conforme a lo previsto en el pliego técnico:

FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO conforme a lo previsto en el pliego técnico:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DE LAS INSTALACIONES conforme a lo previsto en el pliego técnico:

LISTADO DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A LA VENTA:

La Vila Joiosa, ____ de ____ de _____.

ANEXO IV

PROPOSICIÓN DE CRITERIOS A VALORAR POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D/D^a, _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____, y con domicilio en _____, en representación de _____, con D.N.I. / C.I.F. n° _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA EN PLAYAS, CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE

(elegir un lote de entre los siguientes:)

LOTE	CONCEPTO	Ubicación
1	QUIOSCO-MERENDERO	Puntes del Moro
2	QUIOSCO-MERENDERO	Playa Paraíso Centro.
3	QUIOSCO-MERENDERO	Playa Paraíso Derecha.
4	QUIOSCO-MERENDERO	Playa Bol Nou
5	QUIOSCO-MERENDERO	Playa del Torres
6	QUIOSCO-MERENDERO	Playa del Racó Conill
7	Parque Acuático delante del Censal.	Playa Centro
8	Paddle Surf	Playa Centro (Arsenal)
9	Paddle Surf y Kayak	Paraiso Centro
10	Paddle Surf y Kayak	Caleta

Expone:

Que desea participar en la licitación de la autorización de explotación de servicios en playas, aceptando íntegramente las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas previstas en los pliegos que han de regir la autorización y su explotación, y me comprometo a prestarlos conforme a tales condiciones y por el precio que a continuación se indica:

Nº LOTE AL QUE SE OPTA:



ZONA: _____ . **SERVICIO:** _____ .

PRECIO: (en Letra) _____ € / AÑO.

(en Número) _____ € / AÑO.

La Vila Joiosa, _____ de _____ de _____.

Fdo. : _____.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el anterior pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el procedimiento para la autorización de la instalación de los servicios de temporada en las playas de este término municipal. Ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía núm 1544 de 15 de abril de 2014, corregido conforme Decreto de Alcaldía núm 1586 de 22 de abril de 2014.